

ORDENANZA N° 408 - 2016-MPI

Mollendo, 28 de Diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de diciembre del 2016, y;

CONSIDERADO:



Que, conforme a lo establecido en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejercen su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción.



Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que "Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título en favor de los Gobiernos Locales cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales"



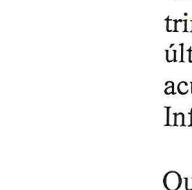
Que, el artículo 6° de la norma legal precitada modificada por el Decreto Legislativo N° 952 refiere que "Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los Juegos, f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.



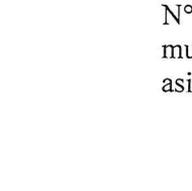
Que, asimismo, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal refiere que "Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto" y el artículo 33° en relación al impuesto vehicular establece que "en ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;



Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida si distribución a domicilio, quedan facultades a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas".



Que, asimismo el Artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal regula la forma de pago del Impuesto Predial, establecido por los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);



Que, el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF refiere que "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne"

Que, la norma municipal establece que los arbitrios son tributos de periodicidad trimestral y su vencimiento se produce el último día hábil de cada trimestre calendario. Asimismo, señala que los pagos que se efectúen con posterioridad a las referidas fechas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF y normas modificatorias;

Por estas consideraciones, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto en MAYORÍA del Concejo Municipal en la Sesión de fecha 28 de diciembre del 2016; aprueba:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en la jurisdicción del distrito de Mollendo, que los contribuyentes obligados al pago de Impuesto Predial en el ejercicio 2017, pagarán como importe mínimo por dicho concepto del equivalente al 0.6% de la UIT vigente al año fiscal 2017. Y los contribuyentes de la provincia de Islay obligados al pago del Impuesto Vehicular en el ejercicio 2017 pagarán como importe mínimo el equivalente al 1.5% de la UIT vigente al año fiscal 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer en la jurisdicción del distrito de Mollendo, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2017, pagarán el importe de la emisión mecanizada el equivalente al 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al año fiscal 2017 por la Declaración Jurada (HR+PU) y 0.2% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a Enero 2017 por cada anexo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales del ejercicio 2017, serán las siguientes:

FORMA DE PAGO	IMPUESTO PREDIAL	IMPUESTO VEHICULAR	ARBITRIOS MUNICIPALES
AL CONTADO	28 de febrero	28 de febrero	31 de marzo
FRACCIONADO 1° CUOTA	28 de febrero	28 de febrero	31 de marzo
FRACCIONADO 2° CUOTA	31 de mayo	31 de mayo	30 de junio
FRACCIONADO 3° CUOTA	31 de agosto	31 de agosto	29 de setiembre
FRACCIONADO 4° CUOTA	30 de noviembre	30 de noviembre	29 de diciembre

ARTÍCULO CUARTO: Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF.

ARTÍCULO QUINTO: En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Administración Tributaria disponer el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Sub Gerencia de Informática y Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión; asimismo a la oficina de Secretaría General su publicación.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 02 de enero del año 2017.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Abog. Alexander Casapra Núñez
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Lic. Quím. Richard Ale Cruz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY CALLE AREQUIPA N°261-MOLLENDO

Teléfonos: 51 54 533644 - 51 54 534389 Fax: 51 54 532091

ACUERDO DE CONCEJO No. 092 -2016-MPI

Mollendo, 28 de Diciembre del 2016.

El Concejo Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Diciembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 41° prescribe que "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, Así mismo el art. 9° inc. 8) Señala que corresponde al Concejo Municipal Aprobar, modificar derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos" y en su inc. 17) aprobar el balance y la memoria;

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 74° y Artículo 194° otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, señalando que pueden crear modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 9° y Artículo 40° que señalan que corresponde al Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal ejercer tal atribución;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba del Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que "Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título en favor de los Gobiernos Locales cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales"

Que, el artículo 6° de la norma legal precitada modificada por el Decreto Legislativo N° 952 refiere que "Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los Juegos, f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Que, asimismo, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal refiere que "Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto" y el artículo 33° en relación al impuesto vehicular establece que "en ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

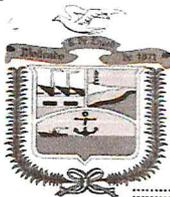
Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida si distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que asimismo el Artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal regula la forma de pago del Impuesto Predial, establecido por los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13 -EF refiere que "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne"

Que, la norma municipal, establece que los arbitrios son tributos de periodicidad trimestral y su vencimiento se produce el último día hábil de cada trimestre calendario. Asimismo, señala





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CALLE AREQUIPA N°261-MOLLENDO

Teléfonos: 51 54 533644 - 51 54 534389 Fax: 51 54 532091

que los pagos que se efectúen con posterioridad a las referidas fechas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF y normas modificatorias;

Que, mediante informe N° 177-2016-MPI/GAT La Gerencia de Administración Tributaria solicita opinión legal al proyecto de ordenanza que aprueba el importe mínimo del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular el derecho de emisión mecanizada y el cronograma de vencimiento para el pago de tributos municipales, a ser aplicados en el ejercicio fiscal 2017;

Que, mediante informe N° 1595-2016-MPI/A-GM-OAJ La Oficina de Asesoría Jurídica señala que revisado el informe que contiene la propuesta del proyecto de Ordenanza que aprueba los montos mínimos del Impuesto Predial e impuesto vehicular para el ejercicio del año 2017 de la Municipalidad Provincial de Islay, este se encuentra conforme a lo establecido en la normatividad antes referida, en consecuencia resulta necesario su aprobación, en mérito a lo señalado en el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Por estas consideraciones, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por Mayoría del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Diciembre del 2016;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que establece en la jurisdicción del Distrito de Mollendo, que los contribuyentes obligados al pago de Impuesto Predial en el ejercicio 2017, pagarán como importe mínimo por dicho concepto del equivalente al 0.6% de la UIT vigente al año fiscal 2017. Y los contribuyentes de la provincia de Islay obligados al pago del Impuesto Vehicular en el ejercicio 2017 pagarán como importe mínimo el equivalente al 1.5% de la UIT vigente al año fiscal 2017.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER en la jurisdicción del distrito de Mollendo, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial en el ejercicio 2017, pagarán el importe de la emisión mecanizada el equivalente al 0.3% de la unidad impositiva tributaria vigente al año fiscal 2017 por la declaración jurada (hr+pu) y 0.2% de la unidad impositiva tributaria vigente a enero 2017 por cada anexo adicional.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER que las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, del ejercicio 2017, serán las siguientes:

FORMA DE PAGO	IMPUESTO PREDIAL	IMPUESTO VEHICULAR	ARBITRIOS MUNICIPALES
AL CONTADO	28 de febrero	28 de febrero	31 de marzo
FRACCIONADO 1° CUOTA	28 de febrero	28 de febrero	31 de marzo
FRACCIONADO 2° CUOTA	31 de mayo	31 de mayo	30 de junio
FRACCIONADO 3° CUOTA	31 de agosto	31 de agosto	29 de setiembre
FRACCIONADO 4° CUOTA	30 de noviembre	30 de noviembre	29 de diciembre

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Informática y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas, el cumplimiento y la correspondiente difusión, y a Secretaría General su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Abog. Alexander Casapia Nuñez
SECRETARÍA GENERAL

Lic. Quím. Richard Ale Cruz
ALCAI DE